



**CIRCULAR LABORAL  
2/2016**

*5 de diciembre de 2016*

**MEDIDAS EN MATERIA LABORAL INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2016, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL**

El pasado sábado, **3 de diciembre de 2016**, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado<sup>1</sup> el **Real Decreto-ley 3/2016**, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

A continuación se recogen las **medidas en materia social** incluidas en citado Real Decreto-ley:

- Los **artículos 9 y 10**, respectivamente, aluden a la actualización e incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el Sistema de la Seguridad Social.
- La **disposición adicional única** se refiere a la fijación del salario mínimo interprofesional para 2017.

### **ACTUALIZACIÓN E INCREMENTOS FUTUROS DEL TOPE MÁXIMO Y DE LAS BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Para el año 2017 las **cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social**, en los regímenes que lo tengan establecido, así como de las **bases máximas de cotización** en cada uno de tales regímenes **se incrementarán en un 3 %** respecto a las vigentes en 2016, pasando de los **3.642 euros mensuales actuales hasta los 3.751,26 en 2017**.

Por otro se vincula a las **recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Permanente del Pacto de Toledo y a los acuerdos en el marco del diálogo social** los futuros incrementos del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el Sistema de la Seguridad Social, así como el límite máximo para las pensiones causadas en el mismo.

### **FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2017**

En cuanto al SMI para 2017 el Real Decreto-ley **encomienda al Gobierno el fijar**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, **el salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8 %** respecto al vigente en 2016. De esta forma subirá desde los **655,20 euros mensuales actuales a los 707,61 en 2017**, en 14 pagas, o lo que es lo mismo, 825,54 euros, en 12 pagas.

De igual manera se habilita al Gobierno a **determinar la afectación de dicho incremento a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que apruebe el salario mínimo interprofesional para 2017**, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada.

Como se espera, al igual que cada año, la publicación del Real Decreto que regula el SMI, habrá que ver en qué se traduce dicha habilitación legal, teniendo presente que el incremento de costes salariales fruto del aumento del SMI no derivará tanto de las **referencias concretas contenidas en los convenios colectivos al mismo**, que **son muy escasas** y vinculadas fundamentalmente a la retribución de contratos para la formación y el aprendizaje, sino de **mayores demandas de incrementos salariales**, al elevarse el suelo a partir del cual se negocia el precio del factor trabajo en los convenios colectivos.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/03/pdfs/BOE-A-2016-11475.pdf>

Además es previsible una presión desde los niveles más bajos de la tabla salarial hacia los niveles superiores para mantener las diferencias retributivas entre unos y otros, provocando así un efecto “desplazamiento” en cada uno de los niveles retributivos.

Por otro lado, el aumento del SMI determina el incremento en el mismo porcentaje de las bases mínimas de cotización y por consiguiente de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Así las bases mínimas de cotización para 2017 quedarán como se expone en el cuadro siguiente:

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas 2016 euros/mes	Bases mínimas 2017 euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	1.152,79
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	956,12
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	831,70
4	Ayudantes no Titulados	764,40	825,55
5	Oficiales Administrativos	764,40	825,55
6	Subalternos	764,40	825,55
7	Auxiliares Administrativos	764,40	825,55

  

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas 2016 euros/día	Bases mínimas 2017 euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	27,51
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,48	27,51
10	Peones	25,48	27,51
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	27,51

\*\*\*\*\*